



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 6 8

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TITO HERNAN CORTES ARIAS
ACCIONADA: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
RADICACION: 19 001 31 05 002 2022 00136 01

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el incidente de desacato presentado por la parte actora, TITO HERNAN CORTES ARIAS, al interior del proceso citado en referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

El señor TITO HERNAN CORTES ARIAS, identificado con C.C. N° 16.074.182, mediante escrito electrónico del 16 de diciembre de 2022, informa que las entidades accionadas NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de Segunda Instancia proferida por la Sala Laboral del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, el 23 de agosto de 2022, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia N° 045 de fecha 22 de julio de 2022, dictada por este Juzgado y, en su lugar declaró la afectación de los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del accionante, solicitando la apertura de incidente de desacato a fin de lograr el cumplimiento inmediato del referido fallo.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, el Despacho ordenó¹ oficiar a la entidad accionada por intermedio de la **Jefe Unidad Prestadora de Salud Cauca** de la Dirección de Sanidad Policía Nacional, con sede en esta localidad, **Mayor SAIRA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ**, o quien hiciera sus veces, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen a esta segunda petición de apertura del incidente de desacato y, aportara los medios de prueba con los que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia del 23 de agosto de 2022, proferida por la Sala Laboral del H.

¹ Auto interlocutorio N° 0948 del día viernes 16 de diciembre de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, al interior del proceso citado en referencia.

La Mayor SAIRA YULIETH SEPÍLVEDA FLÓREZ, en su condición de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Dirección de Sanidad Policía Nacional, mediante escrito recepcionado electrónicamente el 19 de diciembre de 2022, informó que:

(...)

PRIMERO: La Unidad prestadora de Salud Cauca por intermedio de la oficina de referencia y contra referencia informa, que en día 16 de diciembre de 2022, se solicitó la cita para **POTENCIALES AVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICION DE INTEGRALIDAD**, en la entidad NEUROLOGOS DE OCCIDENTE, quedando asignada y notificada por el correo electrónico del accionante **TITO HERNAN CORTES ARIAS**, para **el día 12 de enero del 2023 a las 4:00 PM con el doctor Andrés Caicedo.** También fue suministrada y entregada personalmente al accionante la respectiva orden de apoyo N°3925248 con fecha del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: La Unidad prestadora de Salud Cauca por intermedio de la oficina de referencia y contra referencia informa, que en día 15 de diciembre de 2022, se solicitó la cita para **MEDICINA INTERNA**, en la entidad **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.**, quedando asignada y notificada por el correo electrónico del accionante **TITO HERNAN CORTES ARIAS**, para **el día 19 de diciembre del 2022 a las 8:55 PM con el doctor HECTOR ALEXANDER BRAVO MONCAYO.** También se informa fue suministrada y entregada personalmente al accionante la respectiva orden de apoyo N°4132193 con fecha del 15 de diciembre de 2022.

TERCERO: La Unidad prestadora de Salud Cauca por intermedio de la oficina de referencia y contra referencia informa, que en día 16 de diciembre de 2022, se solicitó la cita en para **NEUMOLOGIA**, en la entidad **GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO HIPNOS VIDA S.A.S**, ubicado en la carrera 44 No 5B-54 de la ciudad de Cali, quedando asignada y notificada por el correo electrónico del accionante **TITO HERNAN CORTES ARIAS**, para **el día 19 de enero del 2023 a las 6:00 PM con el doctor GUILLERMO PANDALES.** También se informa fue suministrada y entregada personalmente al accionante la respectiva orden de apoyo N°3806627 con fecha del 21 de octubre de 2022.

(...)

El Juzgado entra a disfrutar de la legal vacancia judicial por vacaciones colectivas desde el 20 de diciembre de 2022, hasta el 10 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Unidad Prestadora de Salud Cauca, el Despacho consideró pertinente requerir a las partes, a fin de que se sirvieran informar al Juzgado, si las citas médicas especializadas programadas hasta el 19 de enero del cursante año, finalmente se materializaron (Auto de sustanciación N° 011 de 24 de enero de 2023).

El accionante, TITO HERNAN CORTES ARIAS, el 25 de enero de 2023 respondió electrónicamente, afirmando que efectivamente se llevaron a cabo las pendientes citas médicas especializadas, conforme a la programación agendada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En tal virtud, el Despacho consideró igualmente pertinente, requerir previamente a la **Unidad Prestadora de Salud Cauca**, a fin de que se sirvieran informar al Juzgado, que una vez cumplida con estas necesarias valoraciones médicas especializadas ordenadas por los galenos tratantes de las patologías diagnosticadas al señor TITO HERNAN CORTES ARIAS, para la valoración integral de la salud de éste, con motivo del retiro del servicio activo en la Policía Nacional; Si en la actualidad, esa Unidad tramitó ante la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, la legal solicitud de expedición de la respectiva **autorización** para la realización de la Junta Médico Laboral, a efectos de obtener el concepto definitivo de valoración de la salud del actor, para finalizar el proceso de valoración médico-laboral de retiro (Auto de Sustanciación N° 015 de 26 de enero de 2023).

No obstante haberse enviado en esa fecha y electrónicamente el Oficio N° 0064, la entidad accionada guardó silencio, razón por la cual, una vez retornado del permiso formalmente concedido al Titular del Despacho (30 y 31 de enero, y 01 de febrero de 2023); mediante auto interlocutorio N° 053 del 02 del cursante mes y año, resolvió **ABRIR** formalmente el presente INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la Mayor **SAIRA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ**, en calidad de **Jefe Unidad Prestaciones de Salud Cauca de la Dirección de Sanidad Policía Nacional**, con sede en la localidad y, como su superior jerárquico, al **DIRECTOR DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA** o, quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., por el incumplimiento a la sentencia de Segunda Instancia del 23 de agosto de 2022, proferida por la Sala Laboral del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia N° 045 de fecha 22 de julio de 2022, dictada por este Juzgado y, en su lugar declaró la afectación de los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del accionante TITO HERNAN CORTÉS ARIAS, por parte de las entidades accionadas NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA.

Mediante Oficios N° 0096 y 0097 de la misma calenda, se les notificó tal decisión a las partes electrónicamente el día jueves 02 de febrero de 2023, otorgándole a la entidad obligada un término de dos (2) días contados a partir del día siguientes de la notificación para que rindiera un informe detallado sobre los hechos que originaron el presente incidente de desacato y en concreto se sirvieran aportar los medios de prueba con los que acreditaran el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral.

La mayor SAIRA YULIETH SEPÚLVEDA FLÓREZ, Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Dirección de Sanidad, Policía Nacional, mediante escrito



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

enviado electrónicamente el día anterior, indica y acredita al Juzgado que esa Unidad de Sanidad Policial, ha realizado todos los trámites y procesos administrativos necesarios para dar cumplimiento al fallo de tutela en referencia; y, que en atención al requerimiento que hace accionante a través del trámite incidental, procedió así:

PRIMERO: La Unidad prestadora de Salud Cauca por intermedio del Grupo de Medicina Laboral, el día 04 de febrero de 2023 realizó informe mediante comunicado oficial **N°GS-2023-009617-DECAU**, relacionando la autorización y fecha de realización de la Junta Médico Laboral para el accionante **TITO HERNAN CORTES ARIAS**.

SEGUNDO: que el día 03 de febrero de 2023 mediante comunicado oficial **N° GS-2023-006447-DISAN**, La Dirección de Sanidad **AUTORIZO CONVOCATORIA A JUNTA MEDICO LABORAL** por solicitud de retiro del afectado el señor **TITO HERNAN CORTES ARIAS**, bajo radicado GEPOL N°GS-2023-006447-DISA de fecha 03-02-2022, por lo que se procederá a realizar los trámites según lo determinado en los artículos 18 y parágrafo del artículo 16 del decreto 1796 del 2023.

“ARTICULO 18. AUTORIZACIÓN PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA MÉDICO-LABORAL. La Junta Médico-Laboral será expresamente autorizada por el Director de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional por solicitud de Medicina Laboral o por orden judicial. En ningún caso se tramitarán solicitudes de Junta Médico-Laboral presentadas por personal o entidades distintas a las enunciadas.”

“ARTICULO 16. Decreto Ley 1796 de 2000 (...)

PARÁGRAFO. Una vez recibidos los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, la Junta Médico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.”

TERCERO: el día 04 de Febrero de 2023 mediante comunicado oficial N°GS-2023-009590-DECAU, fue expedida la citación a la Junta Médico Laboral y posteriormente notificada vía correo electrónico del accionante **TITO HERNAN CORTES ARIAS**, con asignación para **el día 07 de febrero de 2023 a las 8:20 a.m.**, igualmente se recomienda asistir con la documentación y elemento personal relacionado, como lo es documento de identidad original y lapicero tinta negra de uso personal.

Precisa que NO se ha omitido la orden contenida en la sentencia de tutela que nos ocupa, ya que la Dirección de Sanidad – Unidad Prestadora de Salud Cauca está y seguirá prestando los servicios médicos al accionante **TITO HERNAN CORTES ARIAS**, de conformidad con las normas imperativas que regulan su funcionamiento, que por el contrario ha sido puntual en la observancia de la legislación vigente, configurándose en este caso la figura de la carencia actual de objeto por el hecho superado.

A dicha respuesta, se anexaron: (1) Copia del informe mediante comunicado oficial N° GS-2023-009617-DECAU. (2) Copia del comunicado oficial N° GS-2023-006447-DISAN de **Autorización Convocatoria a Junta Médico Laboral**. (3) Copia del comunicado oficial N° GS-2023-009590-DECAU, por el cual se realiza la citación. (4) Copia de la notificación electrónica al accionante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Por tales razones, solicitó declarar no procedente el trámite de incidente de desacato solicitado por el accionante, por cuanto la POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUA, no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante TITO HERNAN CORTES ARIAS y, que ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de segunda instancia.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

SE CONSIDERA:

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

“La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

De la norma transcrita se colige claramente que **la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.**

Por lo tanto se reitera, que el incidente de desacato es un instrumento jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un Derecho Fundamental por vía de tutela y, su fin es presionar el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el Juez Constitucional, con la amenaza de una sanción jurídica, pecuniaria y disciplinaria a los funcionarios o particulares accionados que hayan vulnerado o se encuentren en curso de una vulneración de derechos constitucionales fundamentales; y, que ante una orden de protección plasmada en una sentencia de tutela, se muestran renuentes al cumplimiento de dicha orden, que por demás es perentoria y de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, se requiere para que esta acción incidental de desacato prospere, se dé **EL INCUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL**, aspecto que se analiza a continuación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Descendiendo al caso de autos, el incidente de desacato formulado por el accionante TITO HERNAN CORTES ARIAS, y al revisar los presentes folios, se observa que la entidad accionada y obligada, ha garantizado el cumplimiento con lo dispuesto en el fallo de tutela que aquí se persigue, es decir, garantizando la efectiva protección de los derechos fundamentales protegidos en el respectivo fallo de tutela de segundo grado que data del 23 de agosto de 2022, el cual ORDENÓ:

“1.- A la accionada UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo ha hecho, proceda a realizar todas y cada una de las actuaciones y gestiones tendientes a garantizar que al accionante señor TITO HERNÁN CORTÉS ARIAS, no solo se le autoricen, sino que se le practiquen efectivamente todos los exámenes y procedimientos que ya le fueron prescritos, conforme a los hechos probados: i) ECOGRAFÍA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS; ii) RADIOGRAFÍA DE TÓRAX; iii) TURBINOPLASTIA VÍA TRASNASAL ENDOSCÓPICA – CANTIDAD 2- Y SEPTOPLASTIA PRIMARIA VÍA TRASNASAL ENDOSCÓPICA – CANTIDAD 1-; iv) TAC DE TORAX CONTRASTADO; v) POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICIÓN DE INTEGRIDAD INCLUYE: ANÁLISIS DEL SITIO DE LESIÓN; vi) TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE TÓRAX, INCLUYE PUNTAJE DE CALCIO CORONARIO – CANTIDAD: 1-; vii) DESHIDROGENAZA LÁCTICA y viii) los demás exámenes y procedimientos que se ordenen por los médicos tratantes, en virtud de su valoración médico laboral por retiro del servicio.

2.- A la accionada UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, dentro de los treinta (30) días contados desde el día siguiente del vencimiento del término anterior, en forma coordinada se le agenden y se hagan efectivas las citas de valoración y control que ya le fueron prescritas y autorizadas por medicina interna, anestesiología, otorrinolaringología, urología y las demás que resulten necesarias para la valoración integral de la salud del actor, con motivo del retiro del servicio activo en la Policía Nacional.

3.- A la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, inmediatamente se le solicite, expida la autorización para la realización de la Junta Médico Laboral.

4.- A la Junta Medico Laboral, si fuere convocada, dentro del término legal de 90 días del parágrafo del artículo 16 del Decreto 1796 de 2000, expida su concepto definitivo de valoración de la salud del actor, para finalizar el proceso de valoración médico-laboral de retiro.

5.- A las accionadas NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, deberán garantizar el tratamiento integral al actor, que resulte necesario respecto de las patologías



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

diagnosticadas y adquiridas con ocasión y durante la prestación de sus servicios en la Policía Nacional, que resulten de la valoración médico-laboral de retiro.

6.- *A la accionada UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA proceda de manera inmediata a ordenar y hacer efectiva la entrega al actor, de todos y cada uno de los medicamentos que se le formulen por los médicos tratantes, respecto de las enfermedades diagnosticadas con ocasión de la valoración médico-laboral de retiro.”*

Así las cosas, el Despacho observa que evidentemente la **Mayor SAIRA YULIETH SEPÍLVEDA FLÓREZ**, en su condición de **Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Dirección de Sanidad Policía Nacional**, con sede en esta localidad, ha acatado la orden dada en el fallo de tutela de segundo grado proferido al interior del asunto citado en referencia, pues, **ya fue expedida** por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, **la autorización convocatoria y citación a la Junta Médico Laboral DECAU** (bajo radicado GEPOL N° GS-2023-006447-DISAN de fecha 03-02-2023, notificada vía correo electrónico del accionante, con asignación, precisamente para el día de hoy, siete (07) de febrero de 2023 a las 08:20 a.m., a quien inclusive se le recomendó asistir con la documentación y elemento personal relacionado, como lo es documento de identidad original y lapicero tinta negra de uso personal; por cumplir finalmente la causal de convocatoria y contar con todos los requisitos médicos y jurídicos, de acuerdo a la revisión realizada por parte del profesional designado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 1796 del 14/09/2000, **recordando** por cierto, que esta debe realizarse a más tardar dentro de los noventa **(90) días SIGUIENTES** a la fecha en la que el Grupo de Medicina Laboral recibe o tenga conocimiento de los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 16 *Ibíd*em, que para el presente caso, la fecha máxima para la práctica de la respectiva Junta Médico Laboral es el 17 de abril de 2023.

Por lo tanto, considera este Despacho que la parte obligada viene cumpliendo administrativamente la orden judicial impartida, lo que implica la desaparición del sustrato material del incidente, razón por la cual el Despacho se abstendrá en esta



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

oportunidad de imponer sanción a la Mayor **SAIRA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ**, en calidad de **Jefe Unidad Prestaciones de Salud Cauca de la Dirección de Sanidad Policía Nacional**, con sede en la localidad y, a su superior jerárquico, **DIRECTOR DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA** o, quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., igualmente ordenará el archivo de las diligencias, por cumplimiento al referenciado fallo de tutela que data del 23 de agosto de 2022.

Es importante resaltar que la **JML** es el organismo de primera instancia que previa autorización por parte de la Dirección de Sanidad, es responsable de emitir el dictamen médico laboral mediante acta fundamentada en criterios técnicos, científicos y objetivos (laborales y de salud ocupacional), soportadas en los elementos probatorios, que permitirá calificar las secuelas definitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, asignando índices lesionales a patologías, lesiones y/o afecciones que correspondan, esto es, aquellas patologías y lesiones que no sean susceptibles de recuperación y/o que fueron adquiridas con anterioridad al retiro, cuando así corresponda. De ahí, entro otros, la suma responsabilidad que le asiste a esta Junta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE por ahora de **DECLARAR** que la Mayor **SAIRA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ**, en calidad de **Jefe Unidad Prestaciones de Salud Cauca de la Dirección de Sanidad Policía Nacional**, como su superior jerárquico, **Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA**, **DIRECTOR DE SANIDAD POLICIA NACIONAL** o, quien haga sus veces, incurrieron en desacato frente al fallo de Segunda Instancia aquí proferida por la Sala Laboral del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, el 23 de agosto de 2022, en los términos allí establecidos y, por ende de proferir sanción alguna en su contra, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



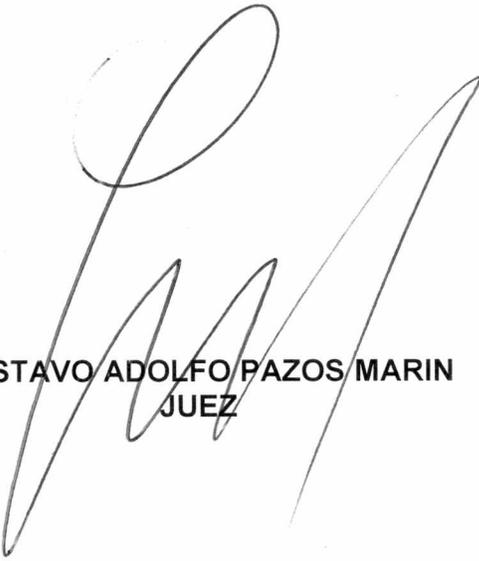
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato propuesto por la accionante TITO HERNAN CORTES ARIAS, identificada con la C.C. N° 14.608.469, en contra de la parte accionada, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias pertinentes, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **018** FIJADO HOY, **08** de **febrero** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Jfrb/

Secretario